



Libertad y Orden

República de Colombia

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

000185)

**“Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural”**

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Ministerio de Agricultura es una entidad pública del orden nacional que hace parte del sector central, creado por la Ley 25 de 1913 y nombrado Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Decreto 1279 de 1994<sup>1</sup>, estructurado y organizado de conformidad a la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1985 de 2013, y con autonomía administrativa y presupuestal, sujeto a las normas de derecho público.

Que de conformidad al literal b) del numeral 2 de la Ley 80 de 1993, al tratarse de una Entidad Pública, el régimen jurídico aplicable en materia de contratación pública es el dispuesto en las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que la gestión contractual es una actividad determinante de las entidades públicas no sólo para su óptimo funcionamiento, sino igualmente para satisfacer del interés general, la aplicación de los principios constitucionales y legales en

<sup>1</sup> Derogado por el Artículo 22, Decreto 2478 de 1999.

“Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Entidad, en el marco del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado mediante Resolución No. 000783 de 2021”

.....  
materia de contratación estatal, así como la garantía de una correcta ejecución de los programas y proyectos de la entidad, incluidos los relativos a su propio funcionamiento.

Que el Comité Asesor de Contratación se constituye como un órgano colegiado de máxima instancia asesora de los lineamientos que rigen la actividad contractual de la entidad, siendo este un órgano asesor de alto nivel con carácter consultivo (no vinculante) que apoyará la gestión contractual adelantada por los funcionarios y contratistas de la entidad, en el marco de sus competencias, en todas las etapas contractuales.

Que de conformidad con lo anterior, así como de la observancia de los principios de responsabilidad, transparencia y economía de la contratación estatal, se considera necesario conformar y reglamentar el Comité Asesor de Contratación de la entidad.

En mérito de lo expuesto el Ministerio,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confórmese el Comité Asesor de Contratación como máxima instancia asesora de alto nivel, de los lineamientos que regirán la actividad contractual de la entidad, con carácter consultivo (no vinculante) que apoyará la gestión contractual adelantada por los funcionarios y contratistas en el marco de sus competencias en todas las etapas contractuales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación estatal, así como por los objetivos institucionales de la Entidad.

El Comité Asesor de Contratación es el órgano encargado de asesorar al Ordenador del Gasto para el desarrollo de la actividad contractual que se adelante al interior de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Integración:** El Comité Asesor de Contratación es un órgano colegiado, integrado por los servidores públicos titulares de los siguientes cargos, o quienes hagan sus veces, quienes asistirán con carácter permanente, con excepción del Director o Jefe de la dependencia solicitante, la cual será obligatoria e indelegable:

- Asesor del Ministro o su delegado.
- Secretario General o quien designe, el cual presidirá el Comité, con voz, pero sin voto.
- Jefe Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva
- Subdirector Financiero
- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con voz, pero sin voto
- Coordinador del Grupo de Contratación, quien actuará como Secretario Técnico del Comité

“Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Entidad, en el marco del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado mediante Resolución No. 000185 de 2021”

- Jefe de la Oficina de Control Interno quien asistirá en calidad de invitado(a), con voz, pero sin voto.
- Director, o Jefe del área solicitante del bien, servicio u obra o, quien hará la presentación de su necesidad para ser analizada en el Comité y obtener o no su viabilidad de radicación para dar inicio al trámite respectivo.

**PARÀGRAFO:** El Comité está encargado principalmente de conocer y emitir recomendaciones sobre asuntos administrativos y procedimientos contractuales, que por su naturaleza o asunto le sean encomendados por el ordenador del gasto.

Los conceptos, pronunciamientos, observaciones, sugerencias y recomendaciones emitidas por el Comité Asesor de Contratación, no serán de obligatorio acatamiento por el Ordenador de Gasto ni para autoridades delegatarias, sin embargo, en caso de inobservancia de las recomendaciones y señalamientos del Comité, se deberán justificar y sustentar las razones de orden legal, técnico, financiero y/o económico en que se fundamenta su decisión de apartarse del concepto del Comité, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, la cual será firmada por el Secretario Técnico y el Presidente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Son funciones del Comité Asesor de Contratación, las siguientes:

1. Recomendar políticas generales en materia de contratación del Ministerio.
2. Asesorar al ordenador del gasto en relación con los procesos contractuales en sus diferentes etapas, que se sometan a su consideración, exceptuando la gestión propia de los procesos de mínima cuantía.
3. Recomendar al ordenador del gasto la necesidad, conveniencia, oportunidad de la contratación, previa revisión de la existencia de los estudios jurídicos, financieros, técnicos y económicos de los procesos de contratación.
4. Analizar y recomendar el inicio del proceso, sobre los estudios previos de los procesos de selección referenciados en el estatuto de contratación o en regímenes especiales, cuyo valor supere la mínima cuantía. Se exceptúan los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuya cuantía, no supere lo establecido por el Decreto 1068 de 2015.
5. Examinar y analizar las justificaciones de las solicitudes de adición, prórroga, cesión o suspensión, cuyo contrato o convenio principal se haya suscrito en desarrollo de un asunto estudiado por el Comité Asesor de Contratación, previo concepto del supervisor o interventor; en caso de modificaciones contractuales distintas a las enunciadas, las mismas se someterán a análisis del Comité, atendiendo criterio del Ordenador del Gasto, según se estime conveniente.
6. Analizar y realizar las recomendaciones del caso en relación con aspectos específicos en materia de ejecución y liquidación contractual, cuando por

“Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Entidad, en el marco del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado mediante Resolución No. 000185 de 2021”

su naturaleza, complejidad, importancia y/o cuantía, sean sometidos a consideración del Comité por solicitud del Ordenador del gasto. Cuando se considere pertinente se realizará citación al supervisor del contrato y/o convenio, quien deberá hacer entrega de un resumen ejecutivo dentro de los dos (2) días anteriores a la fecha fijada para la sesión del Comité.

7. Conocer el contenido del Plan Anual de Adquisiciones y recomendar su aprobación al Ordenador del Gasto a más tardar en la última sesión del año anterior a la vigencia del Plan.

El Ordenador del Gasto podrá solicitar al comité la revisión y recomendación para cualquier tema contractual que así estime conveniente.

**ARTÍCULO CUARTO: Sesiones:** El Comité Asesor de Contratación, sesionará ordinariamente los días jueves, previa citación efectuada por la Secretaría Técnica del Comité, y extraordinariamente cuando la necesidad de la contratación del Ministerio así lo demande, o cuando a juicio del ordenador del gasto deba sesionar.

El área solicitante radicará el tema ante el Secretario Técnico para control previo del Grupo de Contratación, con los soportes completos y necesarios, para que se proceda a citar el comité, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender cualquiera de las sesiones, las mismas deberán continuarse, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión.

Las actas realizadas con ocasión de la celebración de las sesiones del Comité Asesor de Contratación se enumeran consecutivamente, serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité de la Entidad, en ellas se consignará lo que allí se discute y serán suscritas por los integrantes con voz y voto y el Secretario Técnico.

La custodia de las actas estará a cargo del Grupo de Contratación, para su archivo y consulta.

La convocatoria deberá contener los temas objeto de la sesión, el día y hora en el cual se llevará a cabo la misma.

A las sesiones del comité podrán asistir como invitados las personas que a juicio de cualquiera de sus integrantes contribuyan a informar, explicar o dar claridad técnica, financiera, jurídica o de cualquier otra índole, en relación con los temas que se van a tratar en la reunión respectiva.

**PARÀGRAFO:** De manera excepcional, conforme al artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, el comité podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos los miembros puedan intervenir, deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva dentro del lapso indicado en la citación.

“Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Entidad, en el marco del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado mediante Resolución No. 000185 de 2021”

El Secretario Técnico del Comité Asesor de Contratación dejará prueba del mecanismo utilizado en el cual se pueda verificar la hora, el contenido de las opiniones o decisiones de los miembros y el originador del mensaje. Los soportes de su uso, como por ejemplo los dispositivos de almacenamiento de información o datos o las impresiones de los correos electrónicos enviados, se incluirán en las actas respectivas.

**ARTÍCULO QUINTO: Inasistencia.** Cuando alguno de los miembros o de los invitados al Comité no asista o no pueda asistir a una sesión, deberá comunicar por escrito a la Secretaría Técnica del Comité la justificación de su inasistencia.

**ARTÍCULO SEXTO: Quórum decisorio:** Una vez iniciada la sesión, se verificará el quórum por parte del Secretario Técnico del Comité Asesor de Contratación; el Comité deliberará y decidirá válidamente con la mayoría simple de los integrantes permanentes, en todo caso estará presente la Secretaría General o quien designe.

Las determinaciones que se adopten tendrán el carácter de recomendación para el Ordenador del Gasto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Régimen de transición:** Los procesos de selección, contratos o modificaciones aprobadas por el Comité de Contratación vigente y anterior a la publicación de la presente resolución, continuarán tramitándose hasta su perfeccionamiento conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución 0439 del 20 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la misma deberá ser publicada en el sitio web oficial de la entidad.

Dado en Bogotá, D.C., a los ( 15 JUL. 2021 )

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODOLFO ZEA NAVARRO**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Juan Pablo Navarrete – Contratista Grupo de Contratación  
 Revisó: Héctor Iván Suarez Betancur. – Coordinador Grupo de Contratación  
 Ángela María Pantoja Morales – Asesora  
 Miguel Ángel Aguiar Delgadillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Aprobó: Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General